



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 58

74322/2017

FEDERACION DE BASQUETBOL DEL AREA
METROPOLITANA DE BUENOS AIRES c/ ESTADO NACIONAL.
MINISTERIO DE JUSTICIA. INSPECCION GENERAL DE
JUSTICIA s/AMPARO

Buenos Aires, de octubre de 2017.- NG

AUTOS Y VISTOS:

I.- Se presenta la Federación de Basquetbol del Área Metropolitana de Buenos Aires por apoderado promoviendo amparo por mora contra el Poder Ejecutivo Nación – Ministerio de Justicia – Inspección General de Justicia, a tenor de lo previsto en el art. 28 de la ley 19.549.

Sostiene que la IGJ no habría resuelto la concesión del recurso de apelación interpuesto en el Expte. “IGJ EXPEDIENTE N° 352.719/4588/7.764.059” contra las Resoluciones IGJ N° 1508/2017 de fecha 30 de agosto de 2017 y N° 1681/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017.

II.- Con la documentación que en copia simple se acompaña a fs. 9/13, resulta “prima facie” admisible la acción en orden a lo dispuesto por el art. 28 de la ley 19.549.

Ello así, sin perjuicio de la competencia de la suscripta en orden a lo establecido por el art. 10 de la LNPA, pues las actuaciones de fs. 31/2, que no estoy en condiciones de valorar en este estado, dado la premura invocada por el amparista, daría cuenta de la presentación de “pronto despacho” efectuada ante la IGJ, en tanto excluiría la vía judicial interpuesta.

En ese marco, se tiene al peticionario por presentado parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.



III.- La actuación de fs. 14/21 daría cuenta de la interposición del recurso de apelación presentado el 19 /sep/2017 (ver constancia de fs. 14) contra resoluciones del 30 de agosto de 2017 y 15 de septiembre de 2017, cuyo proveído en sede administrativa se acompaña a fs. 10, del 12/10/17 (copia simple) del cual no se advierte pronunciamiento alguno en relación al mencionado recurso de apelación contra la Resolución IGJ 1508/17 y 1681/17. Por el contrario, contiene una intimación dirigida a la entidad actora para que informe si ha fijado fecha de nueva asamblea en función de las resoluciones citadas y que han sido objeto de recurso de apelación por parte del amparista. A esos efectos, fijó el plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas por los arts. 12 y 14 de la ley 22.315.

En razón de lo expuesto, encontrándose prima facie acreditados la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora, líbrese oficio a la Inspección General de Justicia a fin de que, dentro del tercer día de notificada, se pronuncie efectivamente (en forma positiva o negativa) acerca de la interposición del recurso presentado por la actora cuya constancia obra a fs. 14/21. Adjuntándose copia íntegra de las presentes actuaciones.

Ínterin, deberá mantenerse en suspenso el apercibimiento que surge del proveído que en copia obra a fs. 10 (expediente n° 352.719/4648/7782178 Federación de Basquetbol del Área Metropolitana de Buenos Aires sobre actuación sumarial de fecha 12/10/2017 –fs. 18-), el cual no podrá hacerse efectivo hasta nueva orden judicial.

Con ese único alcance, se hace lugar a la medida cautelar solicitada a fs. 28vta./30, punto V. ASI SE DECIDE.

A la presentación de fs. 31/32, nada corresponde proveer dado que constituye una constancia de presentación ante el Sr. Inspector General.

